



07-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDOS

- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias., las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;* de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;
- Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Además, dispone que, “Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna expresa que, *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*
- Que,** el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece que, *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla el concepto de autonomía que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, estableciendo que, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”;*



- Que,** el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”;*
- Que,** el literal a) artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que,** el literal h) artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, es facultad del alcalde o alcaldesa: *“Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.”;*
- Que,** *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”;* tal como lo determina el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** los artículos 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe como los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa (...): Gestión institucional directa; y, Creación de empresas públicas;
- Que,** el primer inciso del artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.”;*



- Que,** el numeral 5 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que, “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.”;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, “Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.”;
- Que,** el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo dispone que, “La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.” Además, el mismo artículo añade que, “El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.”. Por último, concluye el artículo que, “El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.”;
- Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 652, del 18 de diciembre de 2015, es una norma jurídica vigente para cualquier gestión delegada;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera expresa que, “Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes.”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que, las “Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son: 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que, “Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.”;



Que, el artículo 3 de la Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera manifiesta que, *“Para efectos de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley, comprende además, aquellos y demás normativa dictada por el Presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, *“Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto de salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previsto en la Ley de Régimen tributario Interno, para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No. 309 y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular las condiciones del sector privado cuando se presente una iniciativa o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, con el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Simón Bolívar .

Art. 3.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene una finalidad social y el objetivo de buscar alianzas estratégicas es para propiciar mejores condiciones socio económico para los habitantes del cantón.

Art. 4.- Gestor Privado.- Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

Art. 5.- Alianza Público Privada.- Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.



Art. 6.- Tipos de Iniciativas.- Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Simón Bolívar, titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada".

CAPÍTULO II ETAPA PREVIA A LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 7.- De los servicios públicos.- Los servicios públicos a delegarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem .

Art. 8.- Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a delegarse a la iniciativa privada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, mediante la Dirección municipal Delegada por la máxima autoridad, identificará y priorizará los servicios públicos a delegarse a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones municipales o Gerentes Generales de las empresas públicas municipales los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa.

Art. 9.- Justificación para la delegación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar en base al análisis de prefactibilidad realizado por la Dirección de Gestión requirente, podrá, excepcionalmente, seleccionar servicios públicos específicos de su competencia para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestran la:

- a) Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección de Gestión de acuerdo a la naturaleza del servicio;
- b) Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección de Gestión Financiera; y,
- c) Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión que tiene a su cargo el servicio público u obra pública a concesionarse;
- d) Informe de socialización del proyecto de delegación a la iniciativa privada realizado por las instancias de participación ciudadana del GAD; y,
- e) Dictamen favorable de la comisión permanente de planificación presupuesto.

Art. 10.- Delegación para la prestación de servicio público.- El Concejo Cantonal sobre la base de los informes detallados en el artículo anterior, autorizará o negará a la Alcaldesa o Alcalde para que delegue la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, por excepción a la iniciativa privada a través de cualquier modalidad de asociación publico privada, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.



Art. 11.- Aprobación de proyectos que otorguen incentivos tributarios.- Cuando los proyectos bajo modalidad de Asociación Pública Privada contemplen el otorgamiento de incentivos o beneficios establecidos en la Ley orgánica de incentivos para asociaciones público privadas, serán aprobados obligatoriamente por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico Privada.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Art. 12.- Servicios públicos no priorizados a Delegarse.- En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda ser delegado, el mismo deberá obtener el Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:

- 1) En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
- 2) En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
- 3) En caso de que la Iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
- 4) En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la Iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, la Dirección municipal delegada deberá consolidar con la Dirección Financiera, Dirección Técnica Involucrada en la Administración de la Concesión y/o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

Art. 13.- Contenido preliminar de la expresión de interés.- La Dirección municipal delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:

- 1) Línea Base Técnica;
- 2) Línea Base Económica-Financiera;
- 3) Línea Base Contribución Mínima al Cantón Simón Bolívar.



Art. 14.- Aviso de expresión de interés.- El Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Simón Bolívar y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de LOIAPPIE

Art. 15.- Selección de la Expresión de Interés.- La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de cinco días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- 1) Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera);
- 2) Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado);
- 3) Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Art. 16.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto, pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art. 17.- Derecho del gestor privado autor del proyecto.- En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección municipal delegada. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 18.- Comisión Técnica,- El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:

- 1) Director Financiero o delegado.
- 2) Director de Obras Públicas o delegado.
- 3) Procurador Sindico o delegado.
- 4) Director Municipal o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión.

Actuará como secretario de la Comisión Técnica, un funcionario municipal delegado por el Alcalde del cantón, quien tendrá voz informativa. De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.



Art. 19.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
- 2) Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas;
- 3) Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes; y,
- 4) Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACION LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 20.- Informe Previo.- Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante delegación a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art. 21.- Bases para la selección de gestores privados.- Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y el gestor privado.

Art. 22.- Convocatoria.- La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante alianza publico privada, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón de Simón Bolívar y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

Art. 23.- Presentación de Ofertas.- Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el Cantón de Simón Bolívar, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art. 24.- Selección del gestor privado.- La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art. 25.- De la adjudicación y delegación.- El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.

Art. 26.- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Simón Bolívar, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el gestor privado adjudicado, presente una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 10% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor



equivalente al 5% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la concesión.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, Incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del cantón de Simón Bolívar

Art. 27.- Publicidad.- Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Art. 28.- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN

Art. 29.- Del Contrato.- El Contrato de Alianza Publico Privada, se suscribirá dentro del plazo de treinta días calendario desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Art. 30.- Cláusulas del Contrato de Alianza Público Privada.- El Contrato de Alianza Publico Privada para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1) Objeto;
- 2) Monto;
- 3) Distribución de responsabilidades;
- 4) Riesgo;
- 5) Plazo;
- 6) Forma de Pago;
- 7) Administrador de Contrato;
- 8) Garantías;
- 9) Solución de controversias; y,
- 10) Terminación del Contrato.

Art. 31.- De la administración y fiscalización del contrato.- La administración y fiscalización del contrato de alianza público privada estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, a través de la Dirección Municipal o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 32.- De la terminación del Contrato de Alianza Publico Privada.- El contrato de alianza publico privada, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIMÓN BOLÍVAR**

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de alianza público privada, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA.- En caso de que la Iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, estos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En las bases para la selección de los gestores privados obligatoriamente se incluirá como requisito contar con el 75 % de mano de obra local, prefiriendo a los actores de la economía popular y solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MODESTO
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 18 de mayo del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 y 18 de mayo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Dirección: Av. 24 de Julio #608 & San Lorenzo
GUAYAS EC
Telf.: 042768099
Correo: info@gobiernosimonbolivar.gob.ec
Jveraz@gobiernosimonbolivar.gob.ec

**REGRESAMOS CON
MÁS OBRAS PARA
SIMÓN BOLÍVAR**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIMÓN BOLÍVAR**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 18 de mayo del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 19 de mayo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**. - Simón Bolívar, 19 de mayo del 2022.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Dirección: Av. 24 de Julio #608 & San Lorenzo
GUAYAS EC
Telf.: 042768099
Correo: info@gobiernosimonbolivar.gob.ec
Jveraz@gobiernosimonbolivar.gob.ec

**REGRESAMOS CON
MÁS OBRAS PARA
SIMÓN BOLÍVAR**